

1027/2021



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

AUTO No. 0645
Valledupar, 26 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE LA ETAPA PROBATORIA Y DEL TRASLADO DE ALEGATOS, Y SE DESIGNA A UN PROFESIONAL CON EL OBJETO DE QUE EMITA INFORME TECNICO, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD A & C LTDA., CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.092.019-5”.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por las Leyes 99 de 1993 y, 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que a través del correo institucional de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, la señora MARIA IRMA TOBON, presenta denuncia en contra de la explotación ilegal y antitécnica en un sector del Río San Alberto - Jurisdicción del Municipio de San Alberto - Cesar, por parte de la Empresa A & C LTDA., titular del título minero identificado con No. 0337-20, manifestando que se viene presentando explotación por fuera del polígono y del área licenciada.

Por lo anterior esta Oficina Jurídica decidió ordenar mediante Auto No. 476 del 20 de noviembre de 2020, una indagación preliminar y visita de inspección técnica, por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente (monerías ilegales), en el Municipio de San Alberto – Cesar, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que la visita de inspección técnica fue llevada a cabo el día 26 de noviembre del año 2020, a cargo de personal idóneo de CORPOCESAR, el cual arrojó el informe técnico de fecha 18 de diciembre de 2020, en el que se identificaron situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental vigente y en cual se expresa lo siguiente:

“5. Se evidenció que la exploración se viene realizando en inmediaciones de las coordenadas geográficas 7°46' 35.30” – 73°22' 9.74”, en sector de una playa adyacente al cauce principal, la cual se pudo constatar que el avance y la profundidad de la explotación se viene haciendo con un desnivel de aproximadamente 0,8 a 1.0 metros con respecto a la lámina de agua del cauce principal, lo que ocasionó que en el momento de la diligencia se desbordará el cauce principal hacia el área intervenida por la explotación. Esta forma de explotación ocasiona bifurcaciones, formaciones de islas a lo largo del recorrido de la corriente, afectando la dinámica hídrica e hidráulica del cauce principal, permitiendo la dispersión del recurso”.

Que el mismo informe técnico emitido el día 18 de diciembre de 2020, se manifestó lo siguiente:

“Se logró determinar que hay afectaciones e impactos ambientales en el uso y /o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en el área de influencia directa e indirecta del proyecto,...”.

Que por último el informe técnico arriba descrito, arrojó la siguiente recomendación:

“Se recomienda a la Oficina Jurídica de Corpocesar, tomar las medidas legales pertinentes conforme a los principios constitucionales de Prevención y de Precaución según el caso”.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0645 -CORPOCESAR-
26 DIC 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE LA ETAPA PROBATORIA Y DEL TRASLADO DE ALEGATOS, Y SE DESIGNA A UN PROFESIONAL CON EL OBJETO DE QUE EMITA INFORME TECNICO, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD A & C LTDA., CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.092.019-5.-----2

Que mediante Auto No. 0274 del 26 de mayo de 2021, se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de LA SOCIEDAD A & C LTDA., con identificación tributaria No. 800.092.019-5, por infracción a las normas ambientales (Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 070 del 15 de febrero de 2007, minería ilegal a cielo abierto y afectaciones e impactos ambientales a los recursos naturales renovables).

Que el Auto No. 0274 del 26 de mayo de 2021, que inicia proceso sancionatorio ambiental a LA SOCIEDAD A & C LTDA., con identificación tributaria No. 800.092.019-5, fue notificado en debida forma.

Que de lo anterior LA SOCIEDAD A & C LTDA., con identificación tributaria No. 800.092.019-5, no presentó escrito alguno, en el cual sustentara su defensa.

Que, acto seguido la Oficina Jurídica de Corpocesar mediante Auto No. 0456 del 13 de mayo de 2022, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de LA SOCIEDAD A & C LTDA., con identificación tributaria No. 800.092.019-5, cuyo acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el día 05 de agosto de 2024 y 20 de agosto de 2024, como se visualiza en el expediente a folio 141 vuelto y 144, respectivamente, conforme a la autorización otorgada por la Sociedad infractora.

Que LA SOCIEDAD A & C LTDA., con identificación tributaria No. 800.092.019-5, presunta infractora, NO presentó escrito de descargos donde expusiera los argumentos de su defensa y las pruebas que soportan la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Auto No. 0476 del 20 de noviembre de 2020, por medio del cual se ordena indagación preliminar y visita de inspección técnica en jurisdicción de los municipios de Curumaní, Pailitas, Pelaya, La Gloria, Aguachica, Gamarra, San Martín y San Alberto – Cesar.
- Acta de diligencia de fecha 26 de noviembre de 2020.
- INFORME DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL del 18 de diciembre de 2020, donde se pone en conocimiento del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 070 del 15 de febrero de 2007.
- Resolución No. 070 del 15 de febrero de 2007, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental Global a la Sociedad A & C LTDA., con identificación tributaria No. 800.092.019-5, titular del título minero identificado con No. 0337-20.



0645

-CORPOCESAR-
26 DIC 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE LA ETAPA PROBATORIA Y DEL TRASLADO DE ALEGATOS, Y SE DESIGNA A UN PROFESIONAL CON EL OBJETO DE QUE EMITA INFORME TÉCNICO, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD A & C LTDA., CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.092.019-5.-----3

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del Estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Así las cosas, la Ley 2387 de 2024, precisó en su artículo 8, que:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya”.

Que el Despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá del periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 9 de la Ley 2387 de 2024, *“Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado”.*

Que en ese sentido, considera este Despacho, que es procedente prescindir de la etapa probatoria y en consecuencia, del traslado de alegatos, como quiera que no están dados los presupuestos para surtir dichas fases.

Que según el artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, para efectos de imponer una sanción al momento de declarar la responsabilidad del presunto infractor, el acto administrativo deberá estar fundamentado en un informe técnico que determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0645 -CORPOCESAR-
26 D/C 2024

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE LA ETAPA PROBATORIA Y DEL TRASLADO DE ALEGATOS, Y SE DESIGNA A UN PROFESIONAL CON EL OBJETO DE QUE EMITA INFORME TECNICO, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD A & C LTDA., CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.092.019-5.-----4

Que, en ese sentido, se hace necesario designar a un profesional, ya sea de planta o contratista, con los que cuenta la Corporación, con la finalidad de que emita el respectivo informe técnico en cumplimiento de la norma antes citada.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, **PRESCINDASE** del Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, y en consecuencia de la Etapa de Alegatos prevista en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo a **LA SOCIEDAD A & C LTDA., CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800.092.019-5**, conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

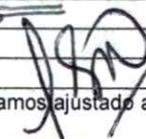
ARTICULO TERCERO: Comisionar a la Ingeniera GISSETH CAROLINA URREGO VELEZ, con el objeto de que emita concepto técnico que contenga claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de conformidad con lo anteriormente expuesto

ARTICULO CUARTO: Otorgar un término de quince (15) días, para efectos de lo anterior.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.